

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO.

Día 8 de Diciembre de 1914.

Persisten las menores presiones sobre las islas británicas y el área de perturbación atmosférica que ayer apareció al Océano de Portugal está hoy más cerca de Galicia, habiendo producido lluvias muy copiosas en esta comarca y en la de Cantabria (Finisterre, 81 milímetros; Pontevedra, 67; Santiago, 62); por el resto de España el oleo está con bastantes nubes. Los vientos soplan generalmente flojos

de dirección variable y la temperatura se mantiene suave.

La máxima de ayer fué de 23 grados en Tarragona, y la misma de hoy ha sido de 20 grados en Ternel y Albacete. Las presiones altas residen sobre las comarcas del SE de la península ibérica.

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Almería, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Ma-

lón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

El centro borrascoso del Atlántico es poco importante y sólo afecta a las costas gallegas. Es probable que persista el régimen lluvioso en Galicia y Cantabria.

NOTA. Los que deseen tener una idea de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 8 de Diciembre de 1914.

### Parque del Retiro (Altitud 667msnm).

Horas.	Barómetro en m. y 40°.	Tem- pera- tura 0°.	Humi- edad re- lativa. %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Oleo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 8.			
6h	709.00	8.8	92	Calma...	0=Calma...	>	Oasis despejado	Temperatura máxima á la sombra..... 19,2
9	707.90	6.4	95	Idem...	0=Idem...	>	Nuboso.	Idem mínima á la sombra..... 5,8
8	707.68	5.8	95	S.....	1=Ventolina.	>	Cubierto.	Idem máxima al Sol en el viento..... 40,7
12	707.85	10.6	82	SSEW....	2=Idem...	>	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 4,0
16	705.03	10.9	75	S.....	2=Muy flojo.	>	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	708.89	8.4	85	S.....	1=Ventolina..	>	Idem.	en las últimas veinticuatro horas.... 138

## SUBASTAS

### Alcaldía Constitucional de Málaga.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que con el general para la contratación de las obras públicas y demás disposiciones legales vigentes deberá observarse en la ejecución de las obras de construcción de un Grupo escolar para la ciudad de Málaga.

### CAPITULO PRIMERO

#### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Obras que comprende.—Será objeto de esta contrata la construcción de un edificio para Grupo escolar, una habitación para el Conserje, explanación del solar y cerca de cerramiento, en el solar adquirido a dicho efecto por el Excmo. Ayuntamiento en la calle del Campillo de esta ciudad.

Las obras todas se efectuarán con acuerdo a los planos y demás documentos del proyecto, hasta dejarlas terminadas y en condiciones de ser utilizadas, incluyendo en ellas la instalación de un reloj en el cuerpo central del edificio, y la conducción de las materias fecales hasta la alcantarilla próxima, situada en la calle de Carboneros.

### CAPITULO II

#### CONDICIONES QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA

Art. 2.º Procedencia de los materiales.—Los materiales que se empleen en estas obras serán de la procedencia que se señala en el estado que se acompaña al final de este pliego ó de otras que regularán las condiciones que se determinan a continuación.

Todos los materiales que no refieran las condiciones que se fijan en este pliego, serán retirados por el contratista de las obras cuando se lo ordene la Inspección facultativa.

Art. 3.º Piedra caliza.—La piedra para escalones será caliza, dura, compacta, sin grietas, coqueras ni partes blandas, inalterable á la acción de los agentes atmosféricos y susceptible de buena labra.

Se labrará y bruñirán, atemperando su trazo al detalle, que facilitará la Inspección facultativa.

Art. 4.º Piedra para mampostería.—La piedra para las fábricas de mampostería en general será de naturaleza caliza ó silícea, dura, compacta, angulosa, de asientos planos; el volumen de los mampuestos en general será de diez decímetros cúbicos, admitiéndose la piedra de menor volumen necesaria para acuñar los mampuestos ó ganar enrases fijos.

No se admitirá la piedra de estructura laminar ó esquistosa, la que se altera por la acción de los agentes atmosféricos, ni las que por su composición ó por falta de simetría en sus caras no ofrezcan gran adherencia con el mortero.

Art. 5.º Grava para el hormigón.—Para todas las fábricas de hormigón se empleará grava de río en tamaño variable entre medio y cuatro centímetros, será blanca, de caras rugosas y limpia de tierra, quedando obligado el contratista a lavarla en el caso de que no esté suficientemente limpia, á juicio de la Inspección facultativa.

Art. 6.º Ladrilllos.—Serán de 28 centímetros de longitud, 14 de latitud y cuatro á cinco de grueso, perfectamente cocidos, con sus caras sensiblemente planas, desechándose los que presenten grietas, caliches y los fatuos ó pasados de cocido; su sonido será claro, vibrante y campanil. Se permitirá aumento en

las dimensiones anteriores para las fábricas de los muros.

Art. 7.º Cal y cemento.—La cal será grasa, limpia de materiales extraños, suave al tacto, y deberá, al apagarse, aumentar su volumen v. e. y medio, por lo menos; la piedra de que se obtenga será precisamente de los carbonatos de cal, con una pequeña cantidad de arcilla, de un 2 á un 6 por 100 que se encuentran en las cercanías de Málaga; en ningún caso se admitirán las que procedan de los dolomitas.

El cemento portland no deberá contener más de 1 y medio por 100 de sulfato sódico ni más de un 2 por 100 de magnesio, ni más de un 8 por 100 de aluminio ni sulfuros en proporción dosificable; la pérdida al fuego no pasará de 4 por 100. Deberá ser homogéneo, de color uniforme y gris verdoso.

Estará perfectamente molido; su peso específico será mayor de 3,05.

El fraguado del cemento no deberá empezar antes de veinte minutos ni terminar después de diez horas.

Antes de emplearlo en obra se harán las pruebas necesarias para asegurarse de su bondad.

Art. 8.º Arenas.—La arena será silex, limpia de toda materia extraña, de forma angulosa, procedente del lecho del río Guadalmedina ó arroyo de importancia; antes de emplearla se pasará por tamiz más ó menos fino, según la clase de fábrica que se vaya a ejecutar con los morteros en cuya preparación deba entrar.

Art. 9.º Morteros.—Los morteros ordinarios de cal grasa se prepararán con una parte en volumen de cal apagada en balsa por dos liguales de arena tamizada, perfectamente batida.

El mortero hidráulico se formará mezclando 400 kilogramos de cemento portland por cada metro cúbico de arena

tañizada, y se pondrá en obra tan pronto como esté fabricado.

Art. 10. Hierro.—El hierro fundido que se emplee en estas obras será de segunda fijación, de grano fino y color gris claro en la fractura, de estructura homogénea y compacta, sin huecos, grietas ni defecto alguno que perjudique la resistencia ó buen aspecto.

El hierro laminado en viguetas no presentará defecto alguno en su calidad ó fabricación.

Art. 11. Maderas.—Las maderas serán de pino rojo del Norte de Europa, de tercera clase, para estructuras resistentes y de segunda para la carpintería de taller.

No presentarán las piezas veteadoras importantes, grietas ni nudos saltadizos que perjudique su resistencia en las obras de carpintería de armar, y además el buen aspecto en las de taller.

Se descharán las piezas sangradas, las pasmadas, esarcimidas, costeras, etcétera, que no ofrecen la necesaria resistencia.

Art. 12. Yeso.—Será de la mejor calidad, libre de toda clase de substancias extrañas, perfectamente pulverizado.

Art. 13. Mármoles.—Los mármoles que se empleen de Macael ó Coin, serán esquinados, sin ráfagas ó manchas, perfectamente planos y de aristas vivas.

Art. 14. Vidrios.—Serán planos, sencillos, sin burbujas ni ningún otro defecto de fabricación.

Art. 15. Todos los demás materiales reunirán las debidas condiciones de bondad para el fin á que se destinan, desechándose los que no sean aceptables á juicio de la Inspección facultativa.

En el caso de que algunos ó algunos materiales no reúnan las condiciones que para cada caso se determinan en los artículos que anteceden, queda obligado al contratista á retirarlos inmediatamente de las obras ó su costa, y á sustituirlos con otros que satisfagan las condiciones del presente pliego.

### CAPITULO III

#### MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 16. Replanteo.—Por la Inspección facultativa de las obras, con presencia del Director facultativo del contratista y de éste, se efectuará el replanteo general de los cimientos, con arreglo al plano de los mismos.

Previamente se marcarán los puntos de rasante y se efectuará la explanación del solar con arreglo á ellos.

Art. 17. Fundaciones.—Hecha la explanación y efectuado el replanteo, procederá el contratista á la apertura de las zanjas para los cimientos, sujetándose á las dimensiones de los planos respectivos.

Cuando los fondos de las cajas se hallen en terreno firme, y á propósito para fundar á juicio de la Inspección facultativa, se tomarán las profundidades y se autorizará al contratista para que practique el relleno, fijando los patos de las cajerías por los cimientos, volteando una bóveda de ladrillos sobre el hueco necesario á dicho efecto.

El relleno se efectuará con fábrica de hormigón ordinario de cal grasa.

Art. 18. Ejecución de la fábrica de hormigón en los cimientos.—Se formará el hormigón mezclando por cada volumen de cal apagada en horno, dos iguales de arena y cinco iguales de grava de río, manipulando perfectamente la mezcla hasta que la cal envuelva completamente á la grava y arena.

Se dispondrá en obra por tongadas de

20 ó 25 centímetros, y se apisonará perfectamente con piso de 25 kilogramos de peso.

Art. 19. Ejecución de las fábricas de mampostería.—Las fábricas de mampostería se ejecutarán sentando los mampuestos á golpe de martillo, sobre barro flotante de mortero, riñando perfectamente para que no queden huecos ni bolas de mortero, y cuidando de dar á las piedras el mejor asiento y trabazón.

Art. 20. Ejecución de fábricas de ladrillo.—Esta clase de fábrica se construirá con trabazón á la española, colocando los ladrillos á retregón, con la mano izquierda, y á golpe del mango del palmaire, sobre lecho de mortero que no excederá de un centímetro en general.

Se mojarán los ladrillos antes de ponerlos en obra; las hiladas serán horizontales, lo que se conseguirá poniendo las reglas necesarias, y las llagas ó juntas verticales irán alternando correspondiéndose de dos en dos hiladas.

Para las de ladrillo fino la arena será de menor grueso y se observará la mayor exactitud en la disposición de los ladrillos, desecharándose los que estén pasados ó mal cocidos, alabeados, desportillados, etc.

Art. 21. Fábrica mixta de mampostería y ladrillo.—Esta fábrica se construirá con pilares de ladrillo de mayor y menor hiladas de verdugadas de ladrillo en los cambios de los pilares y cajones de fábrica de mampostería ordinaria.

Se dispondrán pilares en todos los ángulos del edificio y en los paños de murallas a distancias de tres metros de los extremos, aproximadamente.

El mayor tendrá un ancho de 84 centímetros por lo menos y el menor de 56, en los ángulos exteriores. Y de 84 y 45 centímetros, respectivamente, en los murales interiores.

Las hiladas de verdugadas serán dos. Desde el zócalo hasta el asiento de la imposta se establecerán cinco cajones separados por dos hiladas de verdugadas.

Por el interior del edificio se observará igual distribución.

Las jambas de los huecos serán de 28 centímetros de fábrica de ladrillo; se cerrarán los huecos por un arco de igual fábrica y grueso con mortero hidráulico.

La imposta, cornisa y banquillo se forjarán con fábrica de ladrillo.

Los paramentos de las fábricas se guarnecerán con mortero de cal grasa para el exterior y planta baja por ambos paramentos, y con mortero de yeso para la planta principal por el interior.

Las fábricas que quedan entre el cimiento y la solería de planta primera no se guarnecerán.

Art. 22. Fábrica de mampostería frenada de ladrillo fino en el zócalo de la cerca.—Esta fábrica se construirá frenada con morteretes, cuidando que traben con la fábrica de mampostería que completará el grueso del muro y empleando mortero hidráulico.

Art. 23. Remates de los pilares de la cerca.—Se construirán de cemento portland, con arreglo al dibujo de detalle que á tamaño natural facilitará el Arquitecto Inspector.

Art. 24. Relleno entre el cimiento y la solería de planta primera.—El relleno entre la solería y el cimiento de planta primera, menos el grueso de solería y 10 centímetros más se efectuará con grava de río ó arroyo, con exclusión de tierras, escobros, etc., que no se admitirá en ningún caso, ni los productos de las zanjas, que se transportarán al vertedero público ó otro particular.

Art. 25. Tabiques.—Serán sencillas ó panderoles, se construirán colocando los ladrillos por hiladas verticales sobre puestas á juntas en contradas, con mortero de yeso, manoteándolos y guarneciéndolos con igual mortero y ebulliciéndolos con mortero de mezcla fina de cal.

Se dispondrán maestras de dos en dos metros y en los ángulos se fratasearán y lavarán hasta conseguir paramentos planos y uniformes.

La cal para la mezcla fina deberá apagarse al comienzo las obras y conservarse en barricas de madera tapadas, con objeto de que al emplearla esté perfectamente apagada y no se produzcan desperfectos en los paramentos.

Art. 26. Cañerías.—Las cañerías principales que se trazan en el plano correspondiente se construirán con caños de barro vidriado interiormente de 31 centímetros de diámetro interior, conocidos vulgarmente por obispos; las demás cañerías serán de cañones de 22 centímetros de diámetro interior.

Todas se colocarán en la obra sobre fábrica de mampostería que las proteja lateralmente, tomando las uniones de los caños con mortero hidráulico para impedir las filtraciones. En los puntos que marca el plano se construirán caños de pésitos registrados de la cañería con fábrica de ladrillo, revestimiento hidráulico y cubiertos con lozas de cemento armado en varillas de cinco milímetros, siendo de cinco centímetros el grueso de la loza y estará provisto de una argolla de hierro para levantaría.

Art. 27. Escalones de piedra.—Során de la naturaleza y condiciones al principio reseñadas, debiendo ajustarse en su trazo á los detalles que fija el Inspector facultativo.

Art. 28. Escalera principal.—El primer escalón de entrada á la escalera será de mármol blanco de Macael, y de ambas cabezas vueltas, los demás constarán de mampostería de roble, de 12 centímetros de ancho y cinco de grueso, soleras y fábricas de mármol blanco de Coin con espesor de dos centímetros.

Art. 29. Columnas.—Las columnas de la planta primera se formarán con dos hierros laminados de U de  $140 \times 50$  mm.  $7 \times 10$ .

con placa y base de hierro fundido; las de la planta principal de dos hierros de igual clase y sección de  $100 \times 50$  con placa y base fundido, sujetándose ambos á los dibujos de detalle que dará el Inspector facultativo.

Art. 30. Puentes de viguetas de hierro. Los puentes de tres viguetas de hierro de sección doble T de  $200 \times 90$   $7,5 \times 11,3$  mm., se for-

marán colocando dichas viguetas espaciadas igualmente en el grueso de los muros que le sirven de apoyo, se unirán por pasadores de hierro cabillas de 15 milímetros de diámetro, que tendrán forjada la cabeza en un extremo y aterradora en el opuesto para dotarlo de fuerza después que atravesase las viguetas.

De estos pasadores se colocarán dos á 15 centímetros de distancia de los extremos de los puentes y en puestos intermedios á distancias máximas de un metro, atravesarán los puentes por los centros de sus almas.

El forjado de los espacios entre las viguetas se hará con hormigón hidráulico, disponiendo al efecto un tablero por la parte inferior y apisonando la masa convenientemente.

Antes de colocar las viguetas se pintarán con una mano de minio de plomo. Los puentes apoyarán 30 centímetros por sus extremos.

Art. 31. Entramado inclinado de la escalera.—Se construirá este entramado con viguetas de pino rojo del Norte, de  $0,075 \times 0,17$ ; el tramo de ida se construirá con siete zancas y con seis ordas uno de los de vuelta, espaciando igualmente las viguetas, irán embarbillados por sus extremos en la meseta de la escalera, y el desembarque en los puentes de hierro y en otra vigüeta igual en el arranque del tramo de ida. La tablazón de pino rojo de 18 milímetros de grueso.

Art. 32. Entramados horizontales de la meseta de la escalera y galerías de la planta principal.—Se construirán estos entramados con viguetas de pino rojo del Norte, de  $0,075 \times 0,19$ , de sección doble T, de 20 centímetros de luz; las correderas serán de viguetas de pino rojo de  $0,06 \times 0,14$ ; la tablazón de pino rojo de 18 milímetros de grueso.

Art. 33. Entramados horizontales e interiores de hierro.—Los entramados de los pisos de las alas, crujía, fachada principal (excepto el centro) y crujía de la fachada posterior, se construirán con viguetas de hierro de sección doble T, de  $200 \times 90$

mm., colocando cabezas y las  $7,5 \times 11,3$  intermedias a distancias máximas entre sus ejes de 70 centímetros.

Las dos últimas hiladas de fábrica de ladrillo anteriores a los salientes de las vigas se construirán con mortero hidráulico.

Las almas de las vigas a distancia de 15 centímetros de sus extremos se pasará con cebillitas de hierro de 15 milímetros de diámetro, de modo que cada cebilla comprenda por lo menos cuatro viguetas.

Las vigas apoyarán 30 centímetros en los muros.

Los espacios entre las vigas se forjarán con botes de barro de la altura de ellos, terminados con yeso.

Para ejecutar esta fábrica se colocará un tablero de madera por la parte inferior de las vigas, en contacto con ellas, sujetándolo por ríges y pasadores.

Se colocarán después los botes separados lo necesario, para que, vertiendo después el yeso en lechada, los envuelva completamente y los una.

La fábrica se seguirájecerán con yeso, dejándolo preparados para recibir el ensucado.

El entramado de igual clase, con viguetas de  $220 \times 58$  mm. sobre el vestíbulo y museo, se construirá por el mismo proceso límitado.

Se pintarán las vigas con una mano de minio de plomo.

Art. 34. Entramados horizontales con viguetas de hierro, sección doble T, de  $120 \times 58$  mm. y de  $140 \times 66$  mm. y bóvedas planas de ladrillo.

Estos entramados se emplearán en la construcción de las terrazas del porche y coberto de las galerías altas los primeros, y sobre la cocina y enfermería el segundo, pasando las cabezas de las viguetas con cebillitas de 12 milímetros, forjando el entrevigado con bovedillas planas de ladrillo y mortero hidráulico en todos, menos en el de sobre la cocina, que se forjará con botes en la forma antes descrita.

Se colocarán viguetas caberas y las intermedias a distancias máximas de 70 centímetros. Se pintarán con una mano de minio de plomo. Superiormente se guarnecerán.

Art. 35. Entramados inclinados de las cubiertas con viguetas de pino rojo del Norte, de  $0,06 \times 0,15$ , y cables de  $0,07 \times 0,7$ . Las viguetas se colocarán a distancia aproximada a 70 centímetros, apoyarán en hileras y correderas de igual clase de viguetas 6 irágas embarbilladas a él.

Los cables se colocarán paralelamente a las hileras, a 35 centímetros de distancia, para apoyar las tejas planas a ellos y atarlas con alambre.

Art. 36. Tejidos con tejas planas comunes.—Para las cubiertas se empleará teja plana comuna sin vidriar, de Barcelona, Alicante ó cualquiera otra procedencia que refleje las condiciones de bondad, de las que se fabrican en dichas poblaciones.

Se desechará toda teja que presenta defecto de chura ó la fabricación.

Los pecores presentarán un orificio para que, pasando alambres galvanizados, se aten a los cables.

Los caballetes y limas se construirán con tejas de la misma fabricación.

Art. 37. Bajantes de hierro.—Los bajantes de hierro de las aristas de las cubiertas serán de hierro fundido, de ocho centímetros de diámetro interior y 18 centímetros los bajantes de aguas sueltas, de retratos, bañeras, etc.

Antes de colocarlos se someterán y probáranse para asegurarse de que no presentan grietas ni otros defectos; se pintarán con una mano de minio y dos de color; se colocarán en obra con cola de hierro que le sujetará al edificio.

Art. 38. Cables de chapa galvanizada.—Los canales serán de chapas de hierro galvanizado, del número 18; sus dimensiones, 18 centímetros de ancho y 10 de alto. Se colocarán en obra sobre hierro, soportes con la pendiente necesaria para los desagües.

Art. 39. Pavimentos de baldosas hidráulicas.—Estos pavimentos se construirán con baldosas de color uniforme, de 20 centímetros de lado con mortero hidráulico, sobre una plancha de hormigón hidráulico de ocho centímetros de grueso en la planta primera y de hormigón de cal en la planta principal, lechando las juntas con cemento portland. Las lices se sentarán colocándolas diagonalmente a las líneas principales (2 cartabón). El hormigón hidráulico será de 250 kilogramos de cemento portland por metro cúbico de grava y arena.

Art. 40. Pavimento de mármol blanco de Cein.—Las baldosas tendrán 42 centímetros de lado y dos de grueso completamente planas con sus aristas vivas, se sentarán sobre una esja de hormigón hidráulico de ocho centímetros de grueso con mortero hidráulico y lechadillas con cemento portland. Se colocarán diagonalmente, después de colocadas se les quitarán los resaltes de las juntas y se superponerán.

Art. 41. Pavimento entarimado y revestido de linoleum.—En una capa de hormigón hidráulico de ocho centímetros de grueso se empotrarán cuatro centímetros unos rastreles de pino rojo de  $0,07 \times 0,7 \times 50$  centímetros de distancia entre ellos (aproximadamente), se clavarán en ellos las tablas de 18 milímetros de grueso, y sobre ellas se dispondrá el linoleum Walton Altorrzacito de tres milímetros de grueso para baños y Walton

A. cuero, de igual grueso y precio que otras. Las muestras de este material conservan en la oficina del Arquitecto municipal y pueden verlas los licitadores de la subasta.

Art. 42. Pavimento doble de mazarrones y baldosines catalanes en las cubiertas. Este pavimento se construirá tendiendo sobre el entramado una esja de hormigón hidráulico, antes resabiado, con un espesor medio de 10 centímetros, sobre ella se sujetan con mortero hidráulico una solería de mazarrones de  $0,28 \times 0,28$  y después se construirá otra solería de baldosines catalanes de  $0,20 \times 0,20$  con mortero hidráulico y se lecharán las juntas con cemento portland.

Art. 43. Cubiertas de cristales de la escalera.—La esja de la escalera principal se cubrirá con mortera de cristales semidobles sobre armadura de hierro, que se ejecutará con arreglo al plano de detalle que facilitará al contratista la Inspección facultativa.

Art. 44. Trichos rasos con cañizos.—Dibajo de las armaduras de las cubiertas se construirán los trichos rasos con tirantes de pino rojo de  $0,035 \times 0,07$  de escuadra a 30 centímetros entre sí, las que se clavarán en puentes formados por dos tableros de pino rojo de  $0,75 \times 0,22$ , colocadas normalmente a los muros a distancias aproximadas de dos metros. Sobre los tirantes se clavarán los cañizos curvados de buena cizalla y después se guarnecerán y calucirán. Dibajo de los entramados de madera se formarán los techos rasos, clavando directamente los cañizos sobre las vigas, guarneciendo y caluciendo.

Art. 45. Antepiecho de la escalera.—La sobrezanca será de pino rojo de  $0,07 \times 0,07$ , el antepiecho de hierro fundido del dibujo que se facilitará, y su peso no podrá exceder de 60 kilogramos por metro lineal, el paseamiento de  $0,08 \times 0,04$  de haya. La sobrezanca y el antepiecho se pintarán en color gris claro, y el paseamiento se barnizará.

Art. 46. Lavabos.—Los lavabos constarán de mesa de mármol blanco de Macael, con longitud de nuevo metro 40 centímetros 20 milímetros de grueso y 60 centímetros de ancho.

Frente de mármol de Macael de igual longitud, 30 centímetros de altura y 15 milímetros de grueso.

Siete vasijas ó jofeinas de porcelana blanca de 43 centímetros de diámetro con una válvula asfona, grifos niquelados y demás accesorios y pinturas.

Art. 47. Retretes inodros.—Constarán de recipiente de porcelana blanca tablero de haya, con malla que lo levante automáticamente, dotados de tapas de caucho ó goma, cisterna de hierro fundido de buena cizalla, con tirador de cadena, tubo bajante de plomo de 40 milímetros de diámetro y llave de paso.

Art. 48. Urnas de los.—Los tuberos divisorios serán de pizarra y sus dimensiones  $1,5 \times 0,4 \times 0,04$  el recipiente de porcelana blanca; se les dorará de tubo de plomo para el desague de 0,04 de diámetro, y de 1/4 de pulgada en el tubo de llegada del agua.

Art. 49. Tinas de baño.—Las tinas del tamaño para adulto, construidas con cinco del número 14, dotadas de válvula de desague, difón de hierro, grifo niquelado y pintadas con pintura esmalte Ripoll.

Art. 50. Cocina.—Constará de piso de hormigón, formado con piedras de  $0,40 \times 5$  milímetros, pies de hierro fun-

dido, frente de azulejos blancos, mesa de baldosines refractarios, una hornilla sevillana del tamaño mayor, tres corrientes, campanas de chimeneas, subida de humos, fregadero de mármol blanco de Macael con dos pilas, aljón de hierro fundido con registro, tubos de desagüe, válvulas, machacaderos y pinturas.

Art. 51. Montapiatos.—En un ángulo de los comedores se instalará un montapiato de las dimensiones que marcan los planos, con cierre y gafas de madera de pino rojo, jergo de palmas y contrapunto de hierro, orján de madera y cuerdas.

Art. 52. Encalera de hierro fundido.—Para dar acceso de la planta principal a la habitación alta donde se fijará el reloj, se proyecta la colocación de una escalera de hierro fundido de un metro 80 centímetros de diámetro, con sus pedazos calados y barandilla de hierros rejados, con sus pasamanos de platinio, con arreglo al modelo corriente que tienen las fundiciones de esta ciudad.

Art. 53. Reloj.—Se instalará un reloj con esfera de cristal transparente, campana de 120 kilogramos de peso, con cuerda para treinta horas, dando las horas y las medias, con todos sus accesorios, que bja la casa Molés Díez, de Palencia, con garantía por diez años.

Art. 54. Estucos.—Las paredes y techos se estucarán a fuego, imitando a mármol, de los colores que oportunamente fijará la Inspección facultativa.

Todas las paredes llevarán un zócalo en el estuco imitando a piedra.

Art. 55. Antepiechos del porche.—Estos antepiechos se construirán de cemento armado con varillas de hierro, con arreglo a los dibujos de detalle que dará el contratista el Inspector facultativo de las obras. Se pintarán con pintura a base de cemento, imitando piedra ópala.

Art. 56. Ornamentación en general de las fachadas.—La ornamentación de las fachadas se ejecutará con abultados de fibra y cornisas con cemento y mezcla fina la de simples lincas de arquitectura, y vaciada en cemento ó yeso, según los sitios; la ornamentación que no se pueda efectuar sobre la misma fachada dejando en la fibra los huecos necesarios para su ejecución.

Art. 57. Puerta cancela principal.—Será de pino rojo del Norte, de segunda clase, con bastidor y cerco de 11 x 7 centímetros, tableros de tres centímetros y medio de grueso, visigras imitación S T, con falleba, pasador, cerradura de rastillo, cerrojo y timbre, todo ello de buena clase y sujetándose al detalle que dará el Arquitecto Inspector; llevará cuadrantes de hierro, vidrieras y postigos, se pintará y barnizará imitando madera fina.

Art. 58. Puertas de osito laterales.—Tendrán las escuadras y herrajes de la anterior, y la traza del detalle correspondiente.

Art. 59. Puertas de cristales.—Bastidor de 7 x 7 centímetros, cercos de 8 x 3 y medio centímetros, tableros de 22 milímetros, visigras imitación S T, pasadores, cerrajeros con pomos, cristales corrientes y pintados por ambos lados, imitando roble.

Art. 60. Ventanas de fachada con persianas enrollables, de cierre de madera y vidriera.—Los huecos de las fachadas en general van dotados de persianas de maderas enrollables de cierre y vidrieras. Las persianas, de las que construyen las fábricas que se dedican a ello en San Sebastián y otras provincias, y las vidrieras con cercos de siete centímetros por tres y medio, tableros de 18 milímetros, visigras imitación S T, fallebas, pasadores y cristales corrientes,

Art. 61. Ventanas acristaladas.—Tendrán bastidor de 7 x 7 centímetros, cercos de siete centímetros, por tres y medio, visigras imitación S T, fallebas de 15 milímetros, cristales de color raspados, e imprimir todo ello con arreglo al detalle correspondiente.

Art. 62. Ventanas con vidrieras y alambreras.—Bastidor de 7 x 7 centímetros, cerco de siete por tres y medio centímetros, tableros de 18 milímetros, visigras imitación S T, pasadores, cristales corrientes, alambrado tela metálica en pase y pintura por ambas caras.

Art. 63. Ventanas de cristales.—Tendrán las escuadras, herrajes y cristales que se describen en el anterior artículo.

Art. 64. Puertas interiores.—Bastidor de 7 x 7 centímetros, cercos de nuevo por tres y medio centímetros, tableros de 18 milímetros, visigras imitación S T, pasadores atamados, cerraduras de siete por once y medio centímetros con picaporte y pomo de maneta de porcelana, irán pintadas al óleo por ambas caras.

Art. 65. Ventana con vidriera y hoja de librillo.—Las dimensiones de la vidriera y del librillo se subordinarán a lo decorado en los artículos anteriores para cada clase de cierre.

Art. 66. Las fachadas y habitaciones que no se estucan se blanquearán con los colores que se designen por el Inspector facultativo.

Art. 67. Los huecos de carpintería de la casa del Conserje, basados en las dimensiones anteriores se sujetarán igualmente a los dibujos de detalle correspondientes.

Art. 68. Rejas de hierro.—Las rejas de hierro para la casa del Conserje serán sencillas, de hierros redondos de 15 milímetros de grueso y un peso que no excede de 150 kilogramos por reja, para las mayores, y de 70 para las pequeñas.

Art. 69. Cocina de la casa del Conserje.—Tendrá un poyo formado con placa de hierro, capaz para dos hornillas corrientes, mesa de baldosines refractarios frente de azulejos, fregadero de mármol artificial de una pila, machacadero de madera, campana y subida de humos y desagüe.

Art. 70. Retrete de casa del Conserje. Recipiente de porcelana corriente, tablero de haya, oísteria de hierro con tirador, bisagra de plomo de 40 milímetros y llave de paso.

Art. 71. Se blanqueará la casa del Conserje y la cerca interiormente y todos los huecos se pintarán de color gris claro por ambas caras.

Art. 72. Se colocarán unas chimeneas de ventilación de barro vidriado en los puntos que se designen, comprendiéndose en su precio el trayecto que existe desde el techo raso a las mismas.

Art. 73. Aborbedores de sifón.—En los patios se colocarán unos aborbedores de sifón, de hierro fundido, de 45 centímetros de lado, con un brocal de piedra caliza y su rejilla de hierro. En las cubiertas de las galerías se dispondrán otros de hierro fundido, circulares de 15 centímetros de diámetro.

Art. 74. El escalón de salida, a la terraza del porche será de tablero, de resina de ocho centímetros de grueso por el ancho del muro.

Art. 75. Puente de hierro de la cerca y verja.—Se atenderá al detalle correspondiente no excediendo en su peso de 400 kilogramos. La verja de hierro de la cerca igualmente se subordinará al dibujo de detalle no excediendo su peso de 50 kilogramos por metro lineal.

Art. 76. Tuberías.—Para el abastecimiento y distribución de aguas se em-

pliarán tuberías de plomo de 20 milímetros de diámetro y tres de grueso y de 12 milímetros de diámetro y doce de grueso, respectivamente. Estas tuberías no tendrán defecto alguno de fabricación y se colocarán sujetándolas por medio de grapas de hierro.

Art. 77. Depósitos de palastro.—Serán de chapa de hierro galvanizado del número 18 con tapa de igual clase de metal con estructura de hierro y capacidad de 1.200 litros cada uno.

Art. 78. Todas las obras para la construcción del Grupo Escolar, casa para el Conserje y verja de cerramiento del solar, se construirán con sujeción a las condiciones de este pliego, y se acuerden los planos, Memoria, presupuesto y a las instrucciones que dicta al contratista la Inspección facultativa.

Art. 79. El contratista queda obligado a tener un Arquitecto al frente de las obras para dirigirlas, siendo de su cuenta el abono de los honorarios que devengue.

## CAPÍTULO IV

### MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 80. Definición del metro cúbico de obra de fábrica.—Se entenderá por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico de la obra ejecutada completamente terminada con arreglo a las condiciones fijadas.

Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto se refieren al metro cúbico definido de este modo, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Art. 81. Definición del metro cuadrado y del metro lineal.—De igual modo que en el artículo anterior se entenderá por metro cuadrado de cualquier clase de fábrica y por metro lineal los de obra ejecutada y terminada con sujeción a las condiciones de este pliego.

En los precios asignados a los metros cuadrados de huecos de carpintería van incluidos el precio del cristal, herajes y pinturas, así como en los precios de los herajes del edificio se incluye el de la pintura del mismo.

Art. 82. Partidas alzadas que se abonarán íntegras al contratista.—Se abonarán íntegras con el aumento del 10 por 100 de beneficio industrial, etc., y con rebaja correspondiente de subasta las partidas alzadas, que figuran en el presupuesto.

Art. 83. Relaciones valoradas mensuales.—Por la Inspección facultativa de las obras, antes de expirar el mes se certificarán las obras ejecutadas en el mes anterior.

El contratista que podrá presentar las operaciones preliminares para extender las certificaciones tendrá un plazo de cinco días para examinarlas, y dentro de él prestará su conformidad o hará en caso contrario las reclamaciones que estime convenientes a su derecho.

Art. 84. Las certificaciones mensuales de obras se expedirán por la Inspección facultativa dentro del mes siguiente en que se hubiesen ejecutado las obras que correspondan.

Art. 85. Abono de las obras.—Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, tomando por base los precios unitarios fijados en el presupuesto con el aumento del 10 por 100 por dirección, administración, accidentes del trabajo, beneficio industrial e interés del capital adeudado y con la baja proporcional a la que hubiere hecho en su proposición respecto del total importe de las obras.

Art. 86. Modo de medir los muros y

tabiques.—Los muros y tabiques se medirán como si no hubiese huecos, comprendiendo de este modo todos los elementos del hueco (arcos, colocación de bastidores, umbrales, entallas, etc.), á los que no se les asignará aparte valor alguno.

Art. 87. Abono de las obras.—El contratista percibirá durante el año de 1914, 6.091 pesetas y 31 céntimos del Excmo. Ayuntamiento y 5.091 pesetas 30 céntimos del Estado.

En el año de 1915 se le abonará por el Excmo. Ayuntamiento 43.220 pesetas y 65 céntimos, y 15.900 pesetas por el Estado.

En el año de 1916 percibirá 43.220 pesetas y 65 céntimos del Excmo. Ayuntamiento, y 19.000 del Estado.

Y, finalmente, se le abonará en el año de 1917 20.000 pesetas del Estado y el resto hasta el importe del remate por el Excmo. Ayuntamiento.

Estos pagos se efectuarán sobre certificaciones aprobadas de las obras ejecutadas por el contratista.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 88. Plazo de ejecución de las obras.—Se dará comisión á las obras por el contratista, dentro de los quince días siguientes al que se formalice la escritura de contrato, y deberán quedar terminadas en un plazo máximo de un año.

Art. 89. Plazo de garantía.—El plazo de garantía de estas obras será de un año, á contar desde el día en que tenga lugar la recepción provisional de las mismas, en cuyo periodo será de cuenta del contratista la reparación de los desperfectos que pueda acusar las obras, y que sean imputables á vicios de ejecución ó á la calidad de los materiales empleados.

Art. 90. Recopilación provisional.—Terminadas las obras se procederá á su recopilación provisional, comenzando á correr desde esa fecha el plazo de garantía.

Art. 91. Recopilación definitiva.—Transcurrido el plazo de garantía tendrá efecto la recopilación definitiva de las obras. Si se notasen desperfectos en las obras, se fijará al contratista un plazo prudencial para que los repare, y si no lo hiciese, se ejecutarán por Administración y con cargo á la fianza.

Art. 92. Obligaciones del contratista en casos no expuestos en las condiciones.—Será obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no vaya expresamente estipulado en esas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga la inspección facultativa de las obras, con derecho á la reclamación correspondiente por el contratista, ante el Excmo. Ayuntamiento, en los cinco días siguientes á la fecha de la orden.

Art. 93. Inspección de las obras.—La inspección de las obras estará á cargo del Excmo. Ayuntamiento, que la ejecutará por medio de su Comisión de Obras públicas, auxiliada por el Arquitecto municipal.

Art. 94. Accidentes del trabajo.—En caso de accidente ocurrido con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras contratadas, queda obligado el contratista al cumplimiento de los preceptos establecidos en la ley sobre Accidentes del trabajo, fecha 30 de Enero de 1900 y del Reglamento para su ejecución.

Art. 95. Este contrato habrá de celebrarse con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente

serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de procedencia nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 1.<sup>o</sup> de dicha ley. Además se tendrán en cuenta los artículos del Reglamento de 23 de Febrero de 1908 que a continuación se insertan:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener pluma ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base por primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más modesta.

Siempre que el contrato comprenda proyectos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computa lo sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todos los casos las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquier otro gasto que se considere para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios y obras públicas, deberán oír que las copias literales de tales contratos serán comunicadas inmediatamente después de celebrados en sus quinientos tipos (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Art. 96. El Excmo. Ayuntamiento de Málaga, saca á público subasta, por segunda vez, por haberse declarado desierto la primera, la construcción de un edificio para Grupo Escolar, case habitación para el Censojo y verja de cerramiento, en dicha ciudad, con arreglo al presente proyecto, y que se construirá en el solar propiedad de la ciudad, situado en la calle del Campillo, con fachadas á distintas vías, la prolongación de la calle de Carboneros, y la de Peleyo (en proyecto). Dicha licitación se verificará bajo el tipo de 239.995 pesetas 20 céntimos.

Art. 97. La subasta se celebrará en las Casas Capitulares de Málaga, el día 21 de Diciembre del año actual, á las quince, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento y del Notario á quien corresponda autorizar el acto, siendo desechadas las proposiciones que excedan del tipo señalado anteriormente.

Art. 98. Modelo de proposición.—Las proposiciones deberán ser extendidas en papel del mollo undécimo y redactarse con arreglo al siguiente

### Modelo de proposición.

D..., vecino de ..., enterrado del pliego de condiciones para la subasta de las obras de construcción de un edificio para Grupo Escolar, con habitación para el Censojo y verja de cerramiento, en la ciudad de Málaga, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras en la summa de ... (en letra) pesetas, aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones facultativas y económicas.

(Fecha y firma del proponente.)

Art. 99. Plazo de presentación de pliegos.—El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID el anuncio de subasta, hasta el anterior en que tenga que celebrarse ésta, y durante las horas de doce á quince, en los días hábiles de oficina, en la correspondiente al Negociado de Obras y Obras públicas de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Art. 100. Documentos que han de acompañarse á la proposición.—A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta y que consistirá en el 5 por 100 del precio fijado como tipo á esta licitación, ó sea la cantidad de 11.998,26 pesetas, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo prescripto en el último párrafo del artículo 12 de la Instancia ya referida y el 14 de la misma.

Art. 101. Todos los demás detalles referentes á la subasta se ecomendarán á cuanto prescriúa la I. instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Art. 102. Depósito definitivo y escritura de contrato.—Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta se citará al rematante para que el día que se le señale comparezca á otorgar la correspondiente escritura.

Art. 103. La fianza definitiva, que se establecerá en 23.996,52 pesetas, importe del 10 por 100 del presupuesto de contrato, con arreglo á lo que determina el artículo 12 de la Instancia, responderá al cumplimiento del contrato y no será devuelta al contratista hasta que así sea acordado por el Excmo. Ayuntamiento.

Art. 104. Contratos con los obreros.—El que resulte rematante quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en suyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo, que no podrá exceder de ochenta, y el precio del jornal.

Art. 105. Responsabilidad.—El contratista no tendrá derecho á que se introduzca modificación alguna en los precios fijados en el cuadro correspondiente del presupuesto, bajo pretexto de error ó omisión ó otra causa cualesquier; es decir, que este contrato se hace á riesgo y ventura por y para el contratista, el cual no tendrá derecho á que se le conceda alza en el precio, indemnización, demora en la ejecución de las obras ni rescisión del contrato, por razón alguna, sometiéndose en todo caso á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento, q

sean competentes para conocer de todas las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando á todo fuero ó privilegio especial que disfrute, incluso el de extranjería.

Art. 106. Bastanteo de poderes.—En el caso de que á la subasta concurra algún postor en representación de un tercero, el poder que dicha representación ostendrá, deberá ser bastanteado á costa del licitador por el Abogado concursante de este Ayuntamiento D. José Rosario González.

Art. 107. Gastos.—Los gastos que originen las subastas, los de otorgamiento de la escritura, ospita autorizada de la misma para el Exmo. Ayuntamiento, inserción de anuncios en los periódicos oficiales y reintegro de este expediente serán de cuenta exclusiva del rematante, quien deberá justificar el cumplimiento de esta obligación para que se le pague en posesión del remate.

Art. 108. Para todo aquello que no quede expresado en las condiciones sujetas, regirá el Real Decreto 6 instrucción dirigida a la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Málaga, 30 de Noviembre de 1913.—El Arquitecto municipal, Manoli Rivero.

#### Procedencias de los materiales.

Arenas y gravas del río Guadalmecina, Cal, yeso y piedras de canteras de los alrededores de Málaga.

Ladrillos de tejas de Málaga.

Tejas de Alicante, Barcelona, etc.

Cimentos de las marcas Asland, Canario, Montaña, Tudela Veguín, etc. (españolas).

Escalones de piedra de cantales de Málaga, etc.

Maderas del Norte de Europa.

Hierros de los Altos Hornos de Vizcaya, Figueras, etc.

Vidrios y colores de fábricas españolas.

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de diez días por que estuvo expuesto al público el expediente de esta subasta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 de la vigente Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales se ha hecho constar así por medio de certificación que se encuentra unida al expediente.

Asimismo se hace constar que por Real orden fecha 14 del pasado mes de Noviembre, ha sido autorizado este Excmo. Ayuntamiento para reducir á diez días el plazo de anuncio de esta subasta.

NOTA.—En consonancia con lo acordado por el Exmo. Ayuntamiento en sesión de 19 de Diciembre de 1913, se hace constar comoclaración al presente pliego de condiciones que el contratista percibirá intereses á razón de 4 por 100 anual del importe de las certificaciones de obras ejecutadas que se expidan y no se abonen dentro del año en que viene obligado á terminar dichas obras.

Málaga, 5 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Luis Encínz. S—

#### DEPARTAMENTO PROVINCIAL

##### Universidad Literaria de Zaragoza.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispuso en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveer-

se por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias en el Instituto general y técnico de Pamplona.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro Central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de recocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

#### Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus intenciones documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período habrá para la presentación de las mismas en la Secretaría general, finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza, 4 de Diciembre de 1914.—El Rector, Ricardo Rojo Villanovas.

P—5259

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

El día 28 del corriente mes, y hora de las once de la mañana, se reunirá la Junta administrativa en el despacho de esta Delegación de Hacienda, para conocer de un expediente por contrabando de tabaco, contenido en dos cajas, que fueron facturadas por un tal Canals en Sardañola (Barcelona) y con destino á la estación de Villarreal, de esta provincia, en la cual fueron detenidas por orden de la Aduana, por sospechas de contener género de ilícito comercio, habiendo transcurrido el plazo de caducidad de mercancías, sin presentarse los ignorados consignatarios.

También se hace público por el presente que, según acuerdo de esta Delegación, se impuso la multa de 220 pesetas por aprehensión de 22 condenados menores, que eran de la Marca norteamericana del pago del impuesto, á D. María Tráves Ros, y á su defecto á su marido D. José Moliner Ros, vecinos de Denia (Alicante), calle Campos, números 5 y 7, en cuyo domicilio se ha intentado la notificación sin resultado, debiendo hacer efectiva dicha multa en vía de pago al Estado y en el plazo de diez días.

Lo que se anuncia por medio del presente, para que sirva de notificación á los interesados, cuyos domicilios actuales se ignoran.

Zaragoza, 4 de Diciembre de 1914.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Morato.

P—5264

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

D. Agustín Pérez Pérez, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por los débitos de rústica de los años de 1912, 1913 y 1914, embargué á D. Juan Bautista Ortola Ivars, de paradero desconocido, 56 áreas de tierra, alta en la partida Benimeit, y 58 áreas 17 centíreas, en la partida Gargants, ambas de este término, á responder de 64 pesetas 26 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 543 pesetas la primera finca y tres pesetas la segunda.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad resulta que por escritura otorgada el 3 de Noviembre de 1904, ante el Notario que fué de Denia D. Miguel Muñoz Desigado, el deudor Juan Bautista Ortola Ivars, hipotecó á favor de D. Juan Puig Carrillo, vecino de la ciudad de Denia, las dos fincas anteriormente resueltas, en garantía de 1.375 pesetas, por término de cuatro años, al interés del 6 por 100 anual de vencido, respondiendo la primera finca de 750 pesetas y sus intereses, y la segunda de 625 pesetas y sus intereses.

Que en providencia de este día he acordado la ensajación en pública subasta de ambas fincas, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, á las diez horas del día 28 de Diciembre próximo, en el local de la Seña Ayuntamiento de esta villa, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra el principal, recargos, costas y gastos, quedando el rematante obligado con la finca respectiva, á la responsabilidad del crédito hipotecario que cada inmueble afecta.

Y que dada la igualdad de dicho deudor, é ignorando á su vez quiénes puedan representar legítimamente sus derechos se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados á quienes por la causa expuesta no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutiva.

Toujols, 4 de Noviembre de 1914.—Agustín Pérez. P—5119

D. Agustín Pérez Pérez, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débito de rústica, de los años 1912, 1913 y 1914, embargué á D. Francisco Peris Flores, de paradero desconocido, un trozo de tierra secano en término de esta ciudad, partida Dohess, comprendivo de 24 áreas dos centíreas, á responder de 64 pesetas 26 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 141 pesetas.

Que la resuelta finca está libre de gravamen, y en providencia de este día ha acordado la ensajación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, á las diez horas del día 24 de Diciembre próximo, en el local de la Recaudación, calle del Maestro de Campo, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la igualdad de dicha deudora, é ignorando á su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo

lo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados ó quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Denia, 20 de Noviembre de 1914.—  
Agustín Pérez. P—5130

#### Agencia ejecutiva de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual que se instruye en esta oficina contra el contribuyente D. Pedro Quirant Maciá, deudor á la Hacienda pública, por Contribución urbana, correspondiente al año 1914 y otros, le fué embargada la siguiente finca:

Dos octavas partes de una casa para habitar, situada en la calle de Beatas Sevillas, hoy travesía Espí, número 5 de policía, compuesta de planta baja y un piso alto, midiendo todo ella 37 metros cuadrados, y linda: por derecha, con la de herederos de José Mora; izquierda, con la de herederos de Pedro Díez, y por espaldas, con la de Juan Bautista Martínez. Se halla proindivisa con las restantes partes de Rafaela Quirant Maciá, Pedro Quirant Piñes, y Pedro Quirant Román.

Que en providencia del día 18 del actual, se acordó la ensajenación en pública subasta de la descrita finca, cuyo acto tendrá lugar el día 7 del próximo Diciembre, y hora de las diez, en el local de la Recaudación de Contribuciones, calle Puerta Morera, número 7, y con arreglo á las condiciones estipuladas en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y como se desconoce el paradero del expresado deudor y por lo tanto por no haberse podido notificar el embargo de bienes, requerimiento de títulos de propiedad y subasta de fincas en la forma preceptuada en el artículo 141 de la citada Instrucción, en cumplimiento pues, á lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 142, se ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a fin de que llegue á conocimiento de los interesados ó quienes sus derechos representen, y puedan utilizar la facultad que les está reservada en el artículo 96 de la repetida Instrucción.

Elche, 20 de Noviembre de 1914.—El Agente ejecutivo, Modesto Sanjuán.

P—

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Elche.

Hago saber: Que en expediente individual que se instruye en esta oficina contra el contribuyente D. Vicente Pérez Alonso, deudor de la Hacienda pública por Contribución rústica, correspondiente al año actual, le fué embargada la siguiente finca:

Cuatro tabullas, cinco octavas y 15 brazas, equivalentes á 44 áreas 78 centíáreas tierra de sembradura con plantas y una casita rural y mitad de algibe incluido en la cabida descrita, situadas en el partido de Saladas de este término municipal; parte de la nombrada hacienda de los Alonsos; lindante: cosa y tierras, por Norte, con las de Asunción Sánchez; Sur, con las de Asunción Segarra;

Este, tierra y casa de María Sánchez, y Oeste, con las que se le adjudican á su hermana María. Tienen entrada cerril por la de la Hacienda, y sufren la servidumbre del mismo para las tierras colindantes que se le adjudican á su referida hermana María.

Que en providencia del día de ayer se acordó la ensajenación en pública subasta de la descrita finca, cuyo acto tendrá lugar el día 7 del próximo Diciembre y hora de las diez, en el local de la recaudación de esta ciudad, calle de Puerta Morera, número 7, con arreglo á las condiciones estipuladas en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y como se desconoce el paradero del expresado deudor, y, por lo tanto, no haberse podido justificar el embargo de bienes, requerimiento de títulos de propiedad y subasta de fincas en la forma preceptuada en el artículo 141 de la citada Instrucción, en cumplimiento, pues, á lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 142, se ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a fin de que llegue á conocimiento de los interesados ó quienes sus derechos representen, y puedan utilizar la facultad que les está reservada en el artículo 96 de la repetida Instrucción.

Elche, 19 de Noviembre de 1914.—Modesto Sanjuán.

P—

#### Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruye por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, del segundo trimestre correspondiente al año 1914, del pueblo de Vilamacoleim, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 7 de Julio último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

#### Deudores que se citan.

José Abras Cudinach, 2,12 pesetas.  
Herederos de Baudilio Atay, 2,45.  
Idem de Juan Font, 1.

Juan Teixidor Mares, 3,30.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vilajuiga, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

mios vigente, debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vilajuiga, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 18 de Noviembre de 1914.—Cándido Matas.

P—5210

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruye por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica correspondiente al año 1914, del pueblo de Vilajuiga, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 4 de Julio último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

#### Deudores que se citan.

Félix Badosa Buixedas, 0,44 pesetas.  
Pedro Turias Bornasell, herederos, 1,78.  
Juan Béa Badés, 2.

Dolores Viladesam y de Ornos, 0,87.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les representen, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vilajuiga, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras 16 de Noviembre de 1914.—Miguel Borrell.

P—5212

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Granada.

Contribución Derechos reales.—Año 1913.

D. Pedro Cañizo Torrubia, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruye contra D. María Teresa Díaz Herrera, por la Contribución y años expuestos, se ha dictado, con fecha 5 de Septiembre último, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. María Teresa Díaz Herrera, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedébase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno man-

damiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercer día haga entrega al que suscriba de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas a su costa, si no lo verifica.

Las fincas designadas son las siguientes:

Una casa en la calle de la Fuente, de la ciudad de Motril, anejo de la Granadilla, número 7.

Un molino de aceite en el mismo anejo de la Granadilla, de la ciudad de Motril, en la calle de la Fuente, número 16.

Treinta marjales de riego en igual anejo de la Granadilla de Motril.

Granada, 9 de Noviembre de 1914.—El Recaudador, Pedro Casado.

P—4919

#### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Lérida.

D. Luis G. Jiménez Ódena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de aprobación en acumulación, seguido en esta capital por débitos a la Contribución rural, correspondiente a los años 1912, 13 y 14, contra la viuda de Francisco Alvarado, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se traba formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicha deudora, sobre la finca que a continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Mariamunt, de un jornal y siete porcias; tierras: a Oriente y Mediodía, con José Forti; a Poniente, con Pablo Posino, y a Norte, con Pedro Serret.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la viuda de Francisco Alvarado, y a fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar efecto en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expide la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere a la expresada deudora para que, en conformidad a lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlas a sus costas a cuyo efecto si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta a los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firme en Lérida, 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—4990

D. Luis G. Jiménez Ódena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de aprobación en acumulación, seguido en esta capital por débitos a la Contribución rural, correspondiente a los años 1912, 13 y 14, contra D. Bautista Arnau Palomera, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se traba formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que a continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Mariamunt, de dos jorncas; lindante: a Oriente, con Ramón Prenafeta; a Mediodía, con Juan Farrer; a Poniente, con camino, y a Norte, con Cecilia Gilart.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Bautista Arnau Palomera, y a fin de que pueda serle notificada en forma de diligencia de embargo practicada y causar efecto en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expide la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere a la expresada deudor para que, en conformidad a lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlas a sus costas a cuyo efecto si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta a los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firme en Lérida, 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—4992

D. Luis G. Jiménez Ódena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de aprobación en acumulación, seguido en esta capital, por débitos a la Contribución rural, correspondiente a los años 1912, 13 y 14, contra D. Concepción Bartrán Valero, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se traba formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicha deudora, sobre la finca que a continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Cuñillas, de cinco jorncas; lindante: a Oriente, con Antonio Boqué; a Mediodía, con José Teusa; a Poniente, con José Mir, y a Norte, con camino.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Concepción Bartrán Valero, y a fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar efecto en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expide la presen-

te cédula que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere a la expresada deudora para que en conformidad a lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlas a sus costas a cuyo efecto si no presentaren en el plazo señalado se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta a los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firme en Lérida a 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—4998

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talaverano expedido por la Caja general de Depósitos, en 26 de Enero de 1901, con los números 205.273 de entrada y 65.371 de registro, correspondiente al constituido a nombre de D. Pedro Rico, para los efectos del Apéndice 10, de las Ordenanzas de Aduanas, a disposición del Administrador de la Aduana de Málaga, e importante dicho depósito la cantidad de 5.650 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo呈ente en esta Dirección General; en la inteligencia de que estén tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos más de dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 31 de Octubre de 1914.—El Director general, Eduardo Roldán.

X—2227

##### Minas Setef Coronada.

##### OBLIGACIONES EMITIDAS EL 30 DE DICIEMBRE DE 1904

Los intereses del segundo semestre de este año (cupón núm. 20), serán pagados en el territorio de D. J. Raoul Noel, banquero, Sevilla (España), el 1.<sup>o</sup> de Enero de 1915.

Madrid, 7 de Diciembre de 1914.

X—2221